



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR

CONVOCATORIA No. 007 2019 FCP

Una vez publicado el documento de respuesta a las observaciones presentadas al documento de respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar, se radicaron observaciones de manera extemporáneas las cuales serán resueltas en los términos previstos en la ley 1755 de 2015, es decir que tendrá el trato de un derecho de petición.” No obstante, las respuestas serán publicadas para conocimiento de todos los interesados en la convocatoria.

OBSERVANTE: GLOBAL COMMUNITIES
FECHA: 28 DE JUNIO DE 2019

En atención a la observación presentada, sea lo primero señalar que el Análisis Preliminar en sus apartes estableció entre otras las siguientes reglas:

1. En el numeral 3.18. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, se estableció: **“La falta de documentos que acrediten los requisitos habilitantes exigidos en este capítulo, serán solicitados por el Comité Evaluador y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”** Negritas y subrayas fuera de texto.
2. Por su lado, en la nota 2 del numeral 5 – CRONOGRAMA, se señaló: “En todo caso, las observaciones que se radiquen fuera del plazo previsto en el cronograma s tendrán como extemporáneas. En virtud de lo expuesto, serán resueltas en los términos previstos en la ley 1755 de 2015, es decir que tendrá el trato de un derecho de petición.” No obstante, se dará respuesta a fondo a la observación presentada, la cual será publicada dentro de los documentos del proceso para conocimiento de todos los interesados y adicionalmente se surtirá el trámite previsto en el análisis preliminar.
3. Por último, en el numeral 5.5. se indicó: “Los interesados pueden presentar observaciones respecto del informe publicado, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, **en las fechas establecidas en el cronograma de esta**



**El futuro
es de todos**

Agencia de
Renovación
del Territorio

convocatoria o a través del correo electrónico ...” Negritas y subrayas fuera de texto.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que la observación se presenta fuera del término previsto en el cronograma para presentar observaciones, se tiene la presente solicitud como extemporánea y se dará el trámite correspondiente a derecho de petición. No obstante, se dará respuesta a fondo a la observación presentada, la cual será publicada dentro de los documentos del proceso para conocimiento de todos los interesados y adicionalmente se surtirá el trámite previsto en el análisis preliminar

Respuesta a la solicitud de revisión 1. Solicita el proponente: “...revisar la decisión de constituir como subsanación el hecho de ubicar el ene anexo 3 el convenio de cooperación de 2011, el convenio 033 de 2001 y el contrato 8500053059 para el cumplimiento de los literales A, B y C del numeral 3.16.1 del AP. Lo anterior dado que Global Communities no reemplazo los contratos aportados en su propuesta del 26 de abril de 2019, pues los contratos presentados en el Anexo 3 – Aclarado corresponden a los mismos entregados en la propuesta inicial.

Si bien es cierto, se presenta un Anexo 3 – Aclarado, los documentos que soportan el Anexo 3, la idoneidad del proponente para el cumplimiento de los requisitos de los literales A, B y C del numeral 3.16.1 del AP así como las certificaciones que demuestran su experiencia regional y que fueron entregados con la propuesta presentada por Global Communities en abril 26 de 2019, no fueron modificados ni adicionados razón por la cual, consideramos que no hubo una Subsanación sino una Aclaración.

Así las cosas, le solicitamos al comité evaluador considere estos convenios o contratos para el proceso de ponderación.”

Al respecto, es necesario precisar que el numeral 3.16.1 del Análisis Preliminar, estableció los requisitos para acreditar la EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE en tres (3) literales A), B) y C), experiencia a acreditar con contratos o convenios que tengan por objeto, gerencia, dirección, coordinación o implementación de programas o estrategias; estructuración, formulación, elaboración de estudios y diseños, ejecución, construcción, mejoramiento o rehabilitación de proyectos de infraestructura y, fortalecimiento comunitario, respectivamente.

Es así que se solicitó a los proponentes precisar en el anexo 3, los contratos con los que pretendía acreditar cada uno de estos requisitos para facilitar la revisión de la experiencia y para este efecto el proponente con la propuesta radicada según lo



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

definido en el anexo 3, indicó que los contratos para acreditar estos requisitos serían:

ANEXO No 3
EXPERIENCIA TECNICA HABILITANTE DEL PROponentE

ITEM	No. CONTRATO	CONTRATANTE	CONTRATISTA	LOGAR DE SITUACION	VALOR	
LITERAL A/ GERENCIA DE PROYECTOS	1	Convenio de Cooperación de 2011	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	GLOBAL COMMUNITIES, antes CHF INTERNATIONAL	Departamentos de Bolívar, Sucre (Montes de María), Córdoba, Cesar, Santander.	\$ 76.491.837.223
	2	Contrato No 8500053059	BHP BILLITON SUSTAINABLE COMMUNITIES (BSC) Firma: 2013/08/09 TRM: \$1 USD = \$1.877,23 COP	GLOBAL COMMUNITIES, antes CHF INTERNATIONAL	Departamento de Córdoba, municipios de Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Puerto Libertador y San José de Uré. Ciudades de Córdoba: Montería y Bolívar: Cartagena	\$ 53.831.359.250
LITERAL B/ ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN	1	Convenio No. 022 de 2006	ACCION SOCIAL Firma: 2006/01/28 TRM: \$1 USD = \$2.270,85 COP	GLOBAL COMMUNITIES, antes CHF INTERNATIONAL	Atlántico: Malambo, Barranquilla y Piojó. Antioquia: Apartado, Medellín, San Carlos, Sonson, Dabeiba, San Luis, Nechi, San Francisco, Cañasgordas, Cocorna, Nariño, Santa Bárbara. Bolívar: Cartagena, Santa Rosa del Sur, Palenque. Caldas: Manzales. Cauca: Florencia, Montafita. Cauca: Popayán, Cesar: Valledupar. Chocó: Bojaya, Itsmina, Riosucio. Guaviare: San José del Guaviare. Huila: Neiva. La Guajira: Riohacha. Magdalena: Santa Marta, Aracataca, Fundación, Pivijuna. Meta: Villavicencio. Nariño: Pasto, Barbaças, El Charco, Tumaco. Norte de Santander: Cúcuta, Putumayo: Mocoa, Puerto Asís. Quindío: Armenia. Risaralda: Pereira. Santander: Barrancabermeja, Bucaramanga. Sucre: Sincelajo, Chinulito, Tolima: Ibagué, Rio Blanco, Natagaima, Valle del Cauca: Buenaventura, Bajo Calima, Buga, Cali, Cartago, Dagua. Córdoba: Montería, El Diamante, Triental. Cundinamarca: Bogotá, Viotá, Soacha.	\$ 96.345.986.428
	2	Convenio No. 033 de 2005	ACCION SOCIAL Firma: 2005/04/01 TRM: \$1 USD = \$2.363,23 COP.	GLOBAL COMMUNITIES, antes CHF INTERNATIONAL	Atlántico: Barranquilla, Malambo, Galapa, Soledad, Sabanagrande, Puerto Colombia, Villa Clara, Santo Tomás. Antioquia: Apartado, Medellín, Remedios, Granada, San Rafael, San Francisco. Arauca: Arauca. Bolívar: Cartagena, Palenque. Caldas: Manzales, Villa María. Cauca: Florencia, Belén de los Andaquíes. Cauca: Popayán. Cesar: Valledupar, Codazzi, Bosconia, San Diego, Becerril, La Juagua, Pailitas. Córdoba: Montería, Triental. Cundinamarca: Bogotá, Viotá, Soacha, Salto del Tequendama, Guaduas, Mosquera, Utiña, La Palma, Fusagasuga. Huila: Neiva, Ape. La Guajira: Riohacha. Magdalena: Santa Marta, Aracataca, Fundación, Pueblo Viejo, Retén. Meta: Villavicencio. Nariño: Pasto. Norte de Santander: Cúcuta, Cúcuta, Cúcuta. Putumayo: Mocoa, Puerto Asís. Quindío: Armenia, Montenegro, Barcelona, La Tebada, Calarcá, Córdoba, Puerto Tapao, Cartago, Puerto Caldas. Risaralda: Pereira, Belén de Umbria. Santander: Barrancabermeja, Lebrija, Bucaramanga. Sucre: Sincelajo, Chinulito. Tolima: Ibagué. Valle del Cauca: Buenaventura, Calima Darien, Yumbo, Buga, Cali, Cartago, Dagua.	\$ 85.584.249.558
LITERAL C/ FORTALECIMIENTO	1	Acuerdo Cooperativo No. 514-A-00-02-00233-00	USAID Firma: 2002/07/24 TRM: \$1 USD = \$2.539,00 COP	GLOBAL COMMUNITIES, antes CHF INTERNATIONAL	Medellín, San Francisco, Turbo, Tame, Baranoa, Barranquilla, Malambo, Cartagena, Manzales, Popayán, Sierra Nevada (Arwacos, Kankuamos, Yupas), Riosucio, Bogotá, Cauca, El Colegio, El Peñón, Facatativá, Jerusalén, La Palma, Madrid, Soacha, Tocancipa, Venecia, Viotá, Villanueva, Neiva, Pitalito, Santa Marta, Jandín de la Sierra, Los Andes (Sotomayor), Pasto, Armenia, Pereira, Barichara, Bucaramanga, San Gil, Ovejas, Ibagué, Cali, Tulua.	\$ 51.957.435.860
	2	COL-911-G04-H	GLOBAL FUND Firma: 2011/04/01 TRM: \$1 EURO = \$2.630,50 COP Adición: 2013/07/01 TRM: \$1 EURO = \$2.510,00 COP	GLOBAL COMMUNITIES, antes CHF INTERNATIONAL	Antioquia: Medellín, Apartado, Carmen de Viboral. Atlántico: Barranquilla, Malambo, Sabanalarga, Soledad, Distrito Capital: Bogotá. Bolívar: Cartagena, Arjona, Carmen de Bolívar, Magangué. Caldas: Manzales, Anserma, Chinchiná, Dorada. Cauca: Popayán, Puerto Tejado. Santander de Quilichao. Cesar: Valledupar, Aguachica, Codazzi, Curumani. Córdoba: Montería, Cereté, Lorica, Montelíbano. Chocó: Quibdó, Ciudad Mútsis, Itsmina. La Guajira: Riohacha, Maicao, Uribe. Huila: Neiva, Garzón, Pitalito. Magdalena: Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera. Meta: Villavicencio, Acacias, Granada, San Martín. Nariño: Pasto, Igales, Tumaco. Nte Santander: Cúcuta, Los Patios, Ocaña, Villa del Rosario. Quindío: Armenia, Calarcá, Circasia, Montenegro. Risaralda: Pereira, Dosquebradas, La Virginia, Santa Rosa. Santander: Bucaramanga, Barrancabermeja, Floridablanca, San Gil. Sucre: Sincelajo, Corozal, San Marcos, San Onofre. Valle del Cauca: Cali, Buenaventura, Buga, Palmira, Tulua.	\$ 80.754.587.434

Carrera 7 No. 32 -24 Centro empresarial San Martín Torre Sur
(Pisos del 36 al 40)
PBX: 57 (1) 422 10 30 – Bogotá, Colombia

www.renovacionterritorio.gov.co



El futuro es de todos

Agencia de Renovación del Territorio

Adicionalmente, durante el plazo para aclarar o subsanar la oferta, modificó el anexo 3 indicando que los contratos para acreditar cada literal serían los siguientes:

ANEXO No 3
EXPERIENCIA TECNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE

ITEM	Nº. CONTRATO	CONTRATANTE	CONTRATISTA	LUGAR DE EJECUCIÓN	VALOR CONTRATADO (Cien Noventa y)
LITERAL A/ OBTENCIÓN DE PROYECTOS	1	Convenio No. 055 de 2005	ACCION SOCIAL	GLOBAL COMMUNITIES, antes CHF INTERNATIONAL	\$ 89.844.305.560
	2	Contrato No 8500053093	BHP BILLITON SUSTAINABLE COMMUNITIES (BSC)	GLOBAL COMMUNITIES, antes CHF INTERNATIONAL	\$ 88.006.490.757
LITERAL B/ ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN	1	Contrato No 8500053093	BHP BILLITON SUSTAINABLE COMMUNITIES (BSC)	GLOBAL COMMUNITIES, antes CHF INTERNATIONAL	\$ 88.006.490.757
	1	CONVENIO DE COOPERACION OLA INVERNAL 2011	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	GLOBAL COMMUNITIES, antes CHF INTERNATIONAL	\$ 88.229.825.826
LITERAL C/ FORTALECIMIENTO	1	Acuerdo Cooperativo No. 314-A-00-02-00288-00	USAID	GLOBAL COMMUNITIES, antes CHF INTERNATIONAL	\$ 53.997.274.657
	2	COL-911-004-M	GLOBAL FUND	GLOBAL COMMUNITIES, antes CHF INTERNATIONAL	\$ 72.935.750.195

Nota 1: Ver el cálculo de los valores contratados y ejecutados de los convenios y/o contratos en documento adjunto (Folio 20 de las Adicionales)

Carrera 7 No. 32 -24 Centro empresarial San Martín Torre Sur
(Pisos del 36 al 40)
PBX: 57 (1) 422 10 30 – Bogotá, Colombia

www.renovacionterritorio.gov.co



**El futuro
es de todos**

Agencia de
Renovación
del Territorio

De lo expuesto, mal puede entenderse que esta modificación constituye una aclaración a la oferta presentada, pues como se evidencia, el proponente modificó los contratos con que pretendía acreditar los requisitos previstos para los literales A y B del numeral 3.16.1 del AP.

Al respecto, las reglas de participación previstas en el Análisis Preliminar, son los suficientemente claras en cuanto el alcance de las posibles subsanaciones, señalando expresamente que no se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, y si bien es cierto que los contratos aportados se allegaron con la presentación de la oferta, no es menos cierto que también así se realizó respecto del Anexo 3 mencionado. El ajuste de este documento, al haber cambiado las experiencias que se acreditaban, no es posible entenderlo como una simple aclaración, sino una modificación de fondo en la estructuración de la propuesta presentada, tan es así, que de no haberse efectuado la modificación, la propuesta no habría cumplido ni siquiera con los requisitos habilitantes como se anunció en el informe de verificación preliminar, razones por las que no son de recibo los argumentos expuestos, mediante los cuales no se busca nada distinto que lograr una interpretación de las reglas del proceso en beneficio de un interés particular, que vulneraría los principios garantes de igualdad de condiciones para todos los participantes.

Respuesta a la solicitud de revisión 2.

Revisada la propuesta presentada el 26 de abril, se constató que el proponente en efecto aportó a folio 586 la certificación del Convenio de Cooperación COL-911-G04-H (en español), el contrato (en inglés y sin traducción simple), el anexo A del contrato (en inglés sin traducción simple), otrosí s/n (en inglés sin traducción simple) y el anexo A del otro sí (en inglés sin traducción simple).

Sin embargo, al verificar los requisitos definidos en el numeral 3.16.2 del AP, se indicó en el informe preliminar que el proponente debía aclarar la cifra del valor contratado y ejecutado en pesos colombianos precisando las fechas.

Al respecto, fuerza mencionar que la certificación no precisó las obligaciones del convenio en tanto que indicó los objetivos del mismo, siendo sustancialmente distintos; razón por la cual, mediante correo electrónico de 13 de junio de 2019, el comité evaluador requirió: *“Dentro del término de traslado del Informe de Verificación Preliminar de Requisitos Habilitantes del proceso en referencia, el Comité Evaluador de la convocatoria presenta el siguiente requerimiento:*

“(…) Los contratos o certificaciones allegados no cumplen con lo establecido en el literal d. Del numeral 3.16.2 por cuanto no contienen



las obligaciones, por lo que el comité de evaluación técnica solicita se allegue los documentos para subsanar lo mencionado...”

Para tal efecto, el proponente dentro del término previsto, aportó el contrato, el anexo A, otrosí s/n y anexo A del otrosí (todos en traducción simple al español), y el proponente señaló:

*“Se adjunta la traducción oficial del Convenio de Cooperación COL-911-G04-H, folio 1 a folio 25, así como la respectiva Enmienda al mismo, folio 35 a folio 55, los cuales detallan los TERMINOS y CONDICIONES del Convenio de Cooperación COL 911-G04-H. En los folios 26 a 34 y 56 a 59 se encuentra el Anexo A del Convenio y el Anexo A de la Enmienda respectivamente, el cual hace parte integral del mismo, tal como se menciona en el Artículo 2 – Implementación del Programa (folio 3 y folio 38), y corresponde al documento que detalla las **ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES a realizar en el Marco del Convenio de Cooperación COL-911-G04-H.**” (Folio 1 del documento allegado el 17 de julio de 2019) (negrita y subraya fuera de texto)*

Las estrategias y actividades a ejecutar con ocasión del convenio fueron las siguientes:

“4. Estrategias:

- Prestación de servicios de prevención del VIH a grupos clave priorizados;*
- Ampliación que todas las personas diagnosticadas dentro del programa tengan acceso oportuno a atención médica integral, incluido el tratamiento con ARV (provisto con fondos nacionales);*
- Aumentar el número de grupos prioritarios clave referidos a los servicios de salud y tratamiento de VIH/SIDA/ITS;*
- Promover y/o fortalecer las asociaciones locales para garantizar la sostenibilidad de los servicios clave;*
- Desarrollar actividades de sensibilización contra la estigmatización y discriminación del personal de salud; y*
- Apoyar actividades generadoras de ingresos para grupos prioritarios clave”*

De lo anterior, se puede concluir sin lugar a equívocos que las obligaciones del convenio son diferentes a los objetivos específicos del programa indicados en la certificación inicialmente allegada con la propuesta, por lo cual, no se acepta la observación y en consecuencia, el comité reitera su decisión de tener el convenio aportado como subsanado.



**El futuro
es de todos**

Agencia de
Renovación
del Territorio

Respuesta a la solicitud de revisión 3:

En cuando a la observación realizada sobre las la Respuesta a las observaciones técnicas al informe preliminar del 27/06/2019, específicamente sobre la evaluación de la propuesta económica presentada por el proponente 27 FUNDACIÓN PLAN, se precisa lo siguiente:

En ese sentido, se precisa que el comité se reitera en la decisión respecto a que la propuesta realizada por la FUNDACIÓN PLAN corresponde a cero (0). El cual se refleja en el formato establecido y formulado para tal fin, como se muestra en la siguiente imagen:

ALTO PATÍA Y NORTE DEL CAUCA			
ESTRUCTURACIÓN	11,34%	De 3.1 Ejecución de Obras	2. Estructuración y Verificación de Obras PDET \$ 2.398.571.942
EJECUCIÓN	Ejecución de Obras, Administración y Utilidad		3. Ejecución de Obras PDET \$ 24.329.428.059
	1100 millones por cada municipio		3.1 Ejecución de Obras. \$ 21.151.428.058
	Administración y Utilidad de la Ejecución de Obras PDET		3.2 AU de Ejecución Obras PDET \$ 3.178.000.000
	15,03%	De 3.1 Ejecución de Obras.	3.2.1 Administración Ejecución Obras PDET \$ 3.178.000.000
	0,00%	De 3.1 Ejecución de Obras.	3.2.2 Utilidad Ejecución Obras PDET \$ -
FORTEALECIMIENTO	Fortalecimiento a las comunidades y organizaciones ejecutoras		4. Fortalecimiento Comunitario \$ 861.392.330
TOTALES ESTRUCTURACIÓN, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO		Total 2. Estructuración de Obras PDET	\$ 2.398.571.942
		Total 3. Ejecución de Obras PDET	\$ 24.329.428.059
		Total 4. Fortalecimiento Comunitario	\$ 861.392.330
		TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA	\$ 27.589.392.331

Por su lado, el formato contenido en el Anexo No. 14 de la región Alto Patía y norte del Cauca, en el aparte superior, corresponde al siguiente (sin diligenciar):



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

ALTO PATÍA Y NORTE DEL CAUCA

ESTRUCTURACIÓN	11,34%	De 3.1 Ejecución de Obras	2. Estructuración y Verificación de Obras PDET	\$ 2.398.571.942
EJECUCIÓN	Ejecución de Obras, Administración y Utilidad		3. Ejecución de Obras PDET	\$ 21.151.428.059
	1100 millones por cada municipio		3.1 Ejecución de Obras.	21.151.428.059
	Administración y Utilidad de la Ejecución de Obras PDET		3.2 AU de Ejecución Obras PDET	\$ -
	0,00%	De 3.1 Ejecución de Obras.	3.2.1 Administración Ejecución Obras PDET	
	0,00%	De 3.1 Ejecución de Obras.	3.2.2 Utilidad Ejecución Obras PDET	
FORTALECIMIENTO	Fortalecimiento a las comunidades y organizaciones ejecutoras		4. Fortalecimiento Comunitario	\$ 861.392.330
TOTALES ESTRUCTURACIÓN, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO			Total 2. Estructuración de Obras PDET	\$ 2.398.571.942
			Total 3. Ejecución de Obras PDET	\$ 21.151.428.059
			Total 4. Fortalecimiento Comunitario	\$ 861.392.330
			TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA	\$ 24.411.392.331

Ahora bien, en atención a la observación presentada, se constató que al diligenciar un ofrecimiento económico igual a cero (0), el formato refleja lo siguiente:

ALTO PATÍA Y NORTE DEL CAUCA				
ESTRUCTURACIÓN	11,34%	De 3.1 Ejecución de Obras	2. Estructuración y Verificación de Obras PDET	\$ 2.398.571.942
EJECUCIÓN	Ejecución de Obras, Administración y Utilidad		3. Ejecución de Obras PDET	\$ 24.329.428.059
	1100 millones por cada municipio		3.1 Ejecución de Obras.	\$ 21.151.428.058
	Administración y Utilidad de la Ejecución de Obras PDET		3.2 AU de Ejecución Obras PDET	\$ 3.178.000.000
	15,03%	De 3.1 Ejecución de Obras.	3.2.1 Administración Ejecución Obras PDET	\$ 3.178.000.000
	0,00%	De 3.1 Ejecución de Obras.	3.2.2 Utilidad Ejecución Obras PDET	\$ -
FORTALECIMIENTO	Fortalecimiento a las comunidades y organizaciones ejecutoras		4. Fortalecimiento Comunitario	\$ 861.392.330
TOTALES ESTRUCTURACIÓN, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO			Total 2. Estructuración de Obras PDET	\$ 2.398.571.942
			Total 3. Ejecución de Obras PDET	\$ 24.329.428.059
			Total 4. Fortalecimiento Comunitario	\$ 861.392.330
			TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA	\$ 27.589.392.331

De lo anterior, resulta evidente que al ofertar cero (0) el formato refleja el anterior resultado, de lo cual salta a la vista que el proponente FUNDACIÓN PLAN si realizó un ofrecimiento equivalente a cero (0) pesos. Y en consecuencia, se procedió a la verificación de los documentos aportados para acreditar los requisitos habilitantes de contenido técnico el cual se muestra en el informe que para tal efecto se publique.

Respecto a la imposibilidad de revisar por parte de los proponentes la propuesta presentada por la FUNDACIÓN PLAN, no se acoge la observación. Esto obedece a que como se sabe, las propuestas son puestas a disposición de todos los proponentes a partir del acto de cierre, para su revisión, valoración y formulación de las observaciones que a bien tengan los interesados.



**El futuro
es de todos**

Agencia de
Renovación
del Territorio

Así las cosas, si el proponente tenía interés en revisar la oferta de FUNDACIÓN PLAN tenía el deber de solicitarlo, pero esto no sucedió.

OBSERVACIÓN PROPONENTE 37 GRUPO 5
PROPONENTE: COMFACHOCÓ
FECHA: 28 DE JUNIO DE 2019

En el oficio radicado el proponente indica lo siguiente:

“Se le aclara al comité evaluador que el valor del contrato por la suma de \$10.490.760.000 es el resultado de la suma de \$7.553.600.00 como valor inicial del contrato más \$2.457.600.00 equivalente a la adición mas \$499.560.000 de costos operativos (folio 106 Acta de Liquidación); dicho valor es el mismo que se establece en los pagos realizados (folio 107 acta de Liquidación).”

Respecto a la anterior observación el comité evaluador manifiesta lo siguiente:

Revisados los folios de 106 a 109 de la propuesta radicada, se verifica la certificación aportada del contrato No 001 de 2012 suscrito con la gobernación del Chocó, en el que se indica que el valor inicial fue de \$7.533.600.000. Este contrato presentó una adición presupuestal de mediante Otrosí No. 2 en donde se indica que el valor del presente contrato asciende a la suma de \$9.991.200.000 y que el 5% de esta cifra corresponde a \$499.560.000 por concepto de costos operativos para un total de \$10.490.760.000 tal como indica el proponente.

Al respecto, se debe señalar que en el acta se establece además del valor contratado se indica el estado financiero donde se indica que se realizaron (9) nueve pagos para un total de \$10.490.760.000. Sin embargo, en la misma acta de indica que se realizaron 11 actas de avance y recibos parciales por valor de \$9.652.140.000.

Por ello y en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3.16.2 literal h) del Análisis Preliminar – AP de la convocatoria No 007 de 2019, en el informe preliminar indicó que el documento aportado para acreditar la experiencia técnica habilitante, no precisa el valor ejecutado.

Vale mencionar que, durante el traslado del informe preliminar, el proponente con oficio de fecha 24 de mayo, aportó nuevamente el acta de liquidación y la minuta del contrato 001 de 2012, manifestado *“En la propuesta presentada, folios 106-110 se encuentra el acta de liquidación, en la cual se pueden verificar los datos*



solicitados en el numeral 3.16.2 del análisis preliminar. Este contrato tuvo cobertura en 11 municipios del departamento, 2 de ellos, Bojayá y Medio Atrato hacen parte de los municipios a intervenir en esta convocatoria. Se anexa nuevamente (folios 22 a 25)”

Adicionalmente y de manera extemporánea, radica la observación que nos ocupa, en el cual señala: “En cuanto a la diferencia entre los valores de los Pagos Realizados y las actas de avance y recibo parciales, esto se obedece a lo establecido en el Contrato No. 001 de 2012 – Cláusula **Décima Primera. Obligaciones Tributarias**. El mandatario y el personal que presta los servicios a su cargo pagarán los impuestos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan directamente por Ley. Si bien el monto de estos descuentos no aparece tasado en el contrato, realizando el cálculo, este correspondió a un 8% aproximadamente, valor que se encuentran en los rangos legales de descuentos y de los cuales este contrato no estuvo exento. Lo anterior no se constituye entonces en una inconsistencia como lo describe el comité evaluador.”

Al respecto, es necesario recordar lo siguiente:

1. Los términos del proceso de selección – Convocatoria No. 007 2019, son preclusivos y perentorios razón por la cual el proponente debió realizar las observaciones y aclaraciones que a bien tuviera durante el traslado del informe preliminar y no como pretende ahora de manera extemporánea.
2. En gracia de discusión, si la diferencia entre los valores de los pagos realizados y las actas de avance y recibo parciales definidas en el acta aportada obedece a la aplicación de cargas tributarias así debió expresarse, pues no tenía ni tiene el comité evaluador como suponer que la diferencia encontrada obedecía a esta razón y no a la ejecución parcial de los recursos.

Adicionalmente, no es de recibo que con una interpretación explicativa del contenido del acta de liquidación pretenda el proponente justificar las diferencias que el acta misma no explica, no siendo posible para el comité acogerse a dicha interpretación pues no es la documentación idónea que pueda explicar la diferencia encontrada. Nótese que ni siquiera hay la certeza del valor al que corresponde, pues solo se indica que la carga tributaria fue aproximadamente de 8% pudiendo ser una suma muy inferior a la indicada.

Por lo expuesto, no se acepta la aclaración y en consecuencia, el informe se mantendrá sin modificación alguna respecto a este contrato.



**El futuro
es de todos**

Agencia de
Renovación
del Territorio

Por último, respecto al plazo del contrato No. 001 de 2012, tampoco es de recibo la observación en la que el proponente señala “...*la esencia de un contrato de este tipo, no es el tiempo de ejecución sino el objeto del mismo ya que el primero se obedece al cumplimiento del segundo, es potestativo, mediante actas u otrosíes que el contratante extienda el tiempo de ejecución del contrato hasta que se cumpla el objeto contractual y, en el ejercicio de la buena fe previsto en la Constitución y atendiendo que los documentos expedidos por las autoridades públicas gozan de presunción de legalidad...*”

Al respecto es necesario mencionar que le asiste razón al proponente al afirmar que el plazo del contrato puede extenderse a través de otrosíes. Sin embargo, como se sabe el Análisis Preliminar estableció que la experiencia debía acreditarse con el acta de liquidación acompañado del contrato, entendiéndose esto como contrato y los anexos que hagan parte del mismo como sucede con los otrosíes que llegaran a suscribirse.

En el presente caso, si fuera como afirma el proponente que se suscribió uno o varios otrosíes para extender el plazo, debe señalarse que los mismos no fueron aportados ni con la propuesta ni durante el traslado del informe y como si fuera poco, la presente observación es de carácter extemporáneo.

De lo anterior resulta necesario, informar al proponente que la información relacionada con la fecha de terminación del multicitado contrato no fue aclarada ni con el documento que nos ocupa pues pone en evidencia incluso la incompletitud de la documentación aportada y las dudas persisten. Por lo cual no se acepta y en consecuencia, el comité mantendrá el informe el estado en que se encuentra.

**OBSERVACIÓN PROPONENTE 57 GRUPO 2
PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL PDET ARAUCA 2019
FECHA: 02 DE JULIO DE 2019**

Mediante documento con número de radicado 20190322225772 de fecha 02 de julio de 2019, el proponente realizó observación en la que indica: “*Queremos aclarar que la fecha del acta de inicio del contrato quedo establecida el día 22 de agosto de 2013, para tal efecto adjunto enviamos copias de certificación emitida por la entidad OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS*”

Al respecto, se estima necesario precisar al proponente que los términos del proceso de selección – Convocatoria No. 007 2019, son preclusivos y perentorios razón por la cual el proponente debió realizar las observaciones y aclaraciones que a bien tuviera durante el traslado del informe preliminar.



**El futuro
es de todos**

Agencia de
Renovación
del Territorio

Sobre el particular, es necesario recordar que en el informe preliminar se indicó la necesidad de precisar la fecha de inicio del contrato aportado. Sin embargo, el proponente aportó el acta de inicio, la cual como se indicó en el documento de respuestas a las observaciones éste no contenía la referida fecha.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la observación es extemporánea, no es posible atender su solicitud de manera positiva.

OBSERVACIÓN PROPONENTE 1 GRUPO 10
PROPONENTE: COMFACESAR
FECHA: 28 DE JUNIO DE 2019

El proponente manifiesta lo siguiente:

“El comité evaluador habilita a la FUNDACIÓN PLAN aceptando que en la propuesta económica que el proponente realizó hizo un ofrecimiento económico a su propuesta por valor de cero (0), sin embargo, esta habilitación fue realizada sobre la propuesta económica del grupo N° 1, región ALTO PATÍA Y NORTE DEL CAUCA, y no de la propuesta económica del Grupo 10. Sierra Nevada, Perijá y Zona Bananera, tal como se puede observar en la página 103 del documento RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE CONTENIDO TÉCNICO, se evidencia también que el número de folio 000173 fue el utilizado para presentar la propuesta económica del grupo N°. 1 y no la del grupo 10. ...)”

Al respecto, es necesario mencionar que por error involuntario se publicaron las imágenes de la propuesta presentada por FUNDACIÓN PLAN para el grupo 1 siendo lo correcto, para efectos de la respuesta la propuesta presentada por este proponente para el grupo 10.

En ese sentido, se precisa que el comité se reitera en la decisión respecto a que la propuesta realizada por la FUNDACIÓN PLAN corresponde a cero (0). Sin embargo, nos permitimos informar que la propuesta presentada en el grupo 10, es la siguiente:



El futuro es de todos

Agencia de Renovación del Territorio

SIERRA NEVADA-PERIJÁ-ZONA BANANERA				
ESTRUCTURACIÓN	11,34%	De 3.1 Ejecución de Obras	2. Estructuración y Verificación de Obras PDET	\$ 1.232.387.282
EJECUCIÓN	Ejecución de Obras, Administración y Utilidad		3. Ejecución de Obras PDET	\$ 12.504.612.718
	1100 millones por cada municipio		3.1 Ejecución de Obras.	\$ 10.867.612.718
	Administración y Utilidad de la Ejecución de Obras PDET		3.2 AU de Ejecución Obras PDET	\$ 1.637.000.000
	0,00%	De 3.1 Ejecución de Obras.	3.2.1 Administración Ejecución Obras PDET	\$ 1.637.000.000
0,00%	De 3.1 Ejecución de Obras.	3.2.2 Utilidad Ejecución Obras PDET	\$ -	
FORTALECIMIENTO	Fortalecimiento de la comunidad y organización comunitaria		4. Fortalecimiento Comunitario	\$ 400.000.000
TOTAL PROYECTO			TOTAL 2. Estructuración y Verificación de Obras PDET	\$ 1.232.387.282
			TOTAL 3. Ejecución de Obras PDET	\$ 12.504.612.718
			TOTAL 4. Fortalecimiento Comunitario	\$ 400.000.000
TOTAL PROPUESTA ECONOMICA				\$ 14.037.000.000

Por su lado, el formato contenido en el Anexo No. 23 de la región Sierra Nevada, Perijá y Zona Bananera, en el aparte superior, corresponde al siguiente (sin diligenciar):

SIERRA NEVADA-PERIJÁ-ZONA BANANERA				
ESTRUCTURACIÓN	11,34%	De 3.1 Ejecución de Obras	2. Estructuración y Verificación de Obras PDET	\$ 1.232.387.282
EJECUCIÓN	Ejecución de Obras, Administración y Utilidad		3. Ejecución de Obras PDET	\$ 10.867.612.718
	1100 millones por cada municipio		3.1 Ejecución de Obras.	\$ 10.867.612.718
	Administración y Utilidad de la Ejecución de Obras PDET		3.2 AU de Ejecución Obras PDET	\$ -
	0,00%	De 3.1 Ejecución de Obras.	3.2.1 Administración Ejecución Obras PDET	\$ -
0,00%	De 3.1 Ejecución de Obras.	3.2.2 Utilidad Ejecución Obras PDET	\$ -	

Ahora bien, en atención a la observación presentada, se constató que al diligenciar un ofrecimiento económico igual a cero (0), el formato refleja lo siguiente:

SIERRA NEVADA-PERIJÁ-ZONA BANANERA				
ESTRUCTURACIÓN	11,34%	De 3.1 Ejecución de Obras	2. Estructuración y Verificación de Obras PDET	\$ 1.232.387.282
EJECUCIÓN	Ejecución de Obras, Administración y Utilidad		3. Ejecución de Obras PDET	\$ 12.504.612.718
	1100 millones por cada municipio		3.1 Ejecución de Obras.	\$ 10.867.612.718
	Administración y Utilidad de la Ejecución de Obras PDET		3.2 AU de Ejecución Obras PDET	\$ 1.637.000.000
	15,07%	De 3.1 Ejecución de Obras.	3.2.1 Administración Ejecución Obras PDET	\$ 1.637.000.000
0,00%	De 3.1 Ejecución de Obras.	3.2.2 Utilidad Ejecución Obras PDET	\$ -	

De lo anterior, resulta evidente que al ofertar cero (0) el formato refleja el anterior resultado, de lo cual salta a la vista que el proponente FUNDACIÓN PLAN si realizó un ofrecimiento equivalente a cero (0) pesos. Y en consecuencia, se procedió a la verificación de los documentos aportados para acreditar los requisitos habilitantes de contenido técnico el cual se muestra en el informe que para tal efecto se publique.



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

OBSERVACIÓN PROPONENTE 1 GRUPO 10
PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL PDET CAGUAN
FECHA: 2 DE JULIO DE 2019

En el documento radicado y en especial en la parte denominada “*PARTE DOS DE LA PROPUESTA No. 6 – UNIÓN TEMPORAL CUENCA PIE DE MONTE*” el proponente realiza observaciones al documento de respuestas a las observaciones al informe preliminar de contenido técnico, en especial a los contratos 1150 de 2016 y 1216 de 2017. Al respecto nos permitimos responder en los siguientes términos:

Contrato 1150 DE 2016

Respecto a la observación realizada sobre el contrato 1150 de 2016, aportado en la propuesta No. 6, para acreditar la experiencia exigida en el literal C) del Análisis Preliminar. Nos permitimos precisar lo siguiente:

El comité evaluador además de verificar las estipulaciones del contrato 1150 de 2016, identificó en el acta de liquidación, en el capítulo denominado Balance Técnico, que se desarrollaron actividades en beneficio de todas las instituciones educativas del departamento del Huila. Así mismo en el capítulo denominado RECIBO A SATISFACCIÓN, se estipula que el contratista ejecutó lo pactado en el contrato.

Considerando además que los documentos del proceso contractual forman parte del contrato, de acuerdo a lo establecido en sus cláusulas 2 y 33. El comité evaluador también revisó los documentos previos de la licitación pública No. SELPPS008-16, evidenciando que en la página 43 del estudio previo, se describe lo siguiente:

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado.

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
37 Municipios del Departamento del Huila	\$3.500.000.000
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> . A LOS 37 MUNICIPIOS <input checked="" type="checkbox"/>	

De lo descrito anteriormente, y considerando que la división política del departamento del Huila, se componen de un total de 37 municipios, se concluye que, aunque el municipio de Algeciras no está descrito de manera explícita en el contrato y acta de liquidación, este hace parte de los municipios del departamento y por lo tanto del alcance del contrato allegado en la propuesta 6.



**El futuro
es de todos**

Agencia de
Renovación
del Territorio

Por lo anteriormente escrito, no se considera necesario solicitar al proponente, mayor información para aclarar el lugar de ejecución del contrato. En ese sentido no se acepta la observación.

Contrato 1216 DE 2017

El comité evaluador, verificó en la CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, que las actividades se contrataron para desarrollarse en los 37 municipios del Departamento del Huila, especialmente por lo descrito en la actividad No. 2.74. Sesiones de discusión de asambleas vivas en los 37 municipios, así como en la obligación No. 11. Prestar apoyo en la conformación de 37 Mesas vivas municipales y 4 sectoriales (...) para el desarrollo de las temáticas encaminadas a consolidar la Constituyente Educativa del departamento. Actividades detalladas también en el presupuesto discriminado en el PARÁGRAFO único de la CLÁUSULA TERCERA del contrato.

Teniendo en cuenta que la división político administrativa del departamento del Huila, agrupa un total de 37 municipios, dentro de los cuales se encuentra Algeciras, el comité evaluador concluye que dicho municipio está inmerso dentro del alcance contractual.

Sobre la observación realizada en cuanto a que el comité evaluador no hace mención al acta de liquidación del contrato 1216 del 2017, se precisa que el comité verificó que se hayan aportado los documentos requeridos en el numeral 3.16.2 del Análisis Preliminar, es así como verificó que el proponente aportó certificación con la información del contrato en mención, y de la misma manera revisó en la página de contratación del departamento del Huila, la existencia de la respectiva acta de liquidación.

En cuanto a lo descrito sobre la acreditación de la experiencia exigida en el literal C) del numeral 3.16.1, a través del contrato 1216 del 2017. No se acepta la observación, toda vez que se logró verificar del contenido obligacional del contrato aportado el cumplimiento de las actividades relacionadas tanto con el sub literal a. como el c. del Análisis Preliminar. Así:

1. En las actividades descritas en la CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: "(.) 2. 74 sesiones de discusión de asambleas vivas en los 37 municipios. 3. Dos (2) Sesiones de discusión de asambleas vivas de Afrodescendientes. 4. Dos (2) Sesiones de discusión de asambleas vivas de Indígenas. 5. Dos (2) Sesiones de discusión asambleas vivas de organizaciones de los diversos sectores y gremios. 6. Dos (2) Sesiones de discusión asambleas vivas de organizaciones de los sectores sociales. 7. Encuentro Asamblea constituyente por la educación Departamental.



De igual manera las OBLIGACIONES: 1. Desarrollar como mínimo trece (13) ejes o lemas de discusión, análisis y construcción de propuestas durante el proceso de la constituyente, a saber:

El papel de la educación en el posconflicto; Educación y género; Educación e inclusión; Articulación en los diferentes ciclo y niveles y de la educación media con la superior; Educación y desarrollo humano; Formación de maestros en el marco de la convivencia y la paz; Educación rural; Educación e investigación; Educación y familia; Multiculturalidad y etnicidad; Calidad de la educación; Educación popular y democracia; Educación en la perspectiva de construcción regional. 6. Definir un reglamento para la participación y presentación de iniciativas, ponencias o propuestas de los diferentes sectores, estamentos o actores. 7. Convocar a las sesiones de discusión a las Asambleas vivas municipales, a los representantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales, a saber: docentes; consejos directivos; consejos académicos; consejos estudiantiles; personeros estudiantiles; consejos de padres de familia; escuelas de padres de familia; comités de evaluación; comités de convivencia escolar y municipal; así mismo, a los comités de juventud; universidades públicas y privadas; instituciones de educación técnica (educación para el trabajo y desarrollo humano); instituciones de educación especial; alcaldes; personeros municipales; comisarios de familia; concejales y ediles; juntas de acción comunal; actores institucionales de secretarías e institutos de los sectores público y privado (agrario y ambiental, justicia, derechos humanos y género, salud y riesgos, cultural y turístico, emprendimiento y desarrollo empresarial, comunidades religiosas, movimientos políticos, gremiales y sindicales, etnias, víctimas e insertados, comunidades religiosas, academia e intelectuales y demás fuerzas vivas de las comunidades). 8. Convocar a todas las organizaciones existentes tanto de los indígenas como de los afrodescendientes existentes en el Departamento, para que participen en las asambleas vivas de las etnias. (...)"

Dichas actividades y obligaciones se relacionan con las actividades de Fortalecimiento Comunitario o Social, desarrollo social, que incluya actividades de participación y liderazgo de comunidades, puesto que las acciones de participación e involucramiento de las comunidades (afro descendientes, indígenas, organizaciones, sociales de diversos sectores, gremios, entre otros), desarrolladas, permitió mejorar sus capacidades de participación y liderazgo en la toma de decisiones que las afectan. Es decir que la implementación de la constituyente educativa para el departamento del Huila o en su defecto el establecimiento de reglas y normas, son temas que afectan de manera directa a las comunidades objeto del contrato, razón por la cual era necesario involucrarlas en el proceso de construcción de la misma, con el fin de garantizar la toma de decisiones concertadas con ellas, en calidad de beneficiarias directas del proyecto educativo a desarrollar en la región.



**El futuro
es de todos**

Agencia de
Renovación
del Territorio

Lo anterior permitirle que las comunidades beneficiarias, tengan mayor conocimiento sobre los proyectos actuales y futuros contemplados para el departamento del Huila en el sector educativo, promoviendo y facilitando ejercicios de gestión de recursos para la ejecución de proyectos que solucionen necesidades puntuales de dichas comunidades.

2. Con la implementación de la OBLIGACIÓN 12. Prestar el apoyo en la conformación de una comisión veedora y de seguimiento de los delegados a la Asamblea Departamental, se desarrollan procesos de control social, veedurías ciudadanas, en tal sentido que la comisión veedora realiza seguimiento a los delegados seleccionados a la asamblea departamental, en donde se debatieron temas para la construcción de la constituyente educativa, lo anterior implementado con recursos públicos. Es decir, que la comisión ejerce el derecho ciudadano a participar en la toma de decisiones públicas y en la vigilancia misma de los recursos públicos destinados para la implementación del objeto contractual en mención.

**OBSERVACIÓN PROPONENTE 52 GRUPO 7
PROPONENTE: CONSORCIO DESARROLLO Y PAZ 2019
FECHA: 11 DE JULIO DE 2019**

En lo concerniente a la observación realizada sobre la evaluación del contrato 200-2016. No se acepta la observación, toda vez que los documentos aportados para acreditar la experiencia requerida con el contrato en mención, no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3.16.2, el cual establece que: "(...) La experiencia se acreditará mediante certificaciones o con los contratos acompañados del acta de liquidación respectiva en la que conste la siguiente información: (...)". De la misma manera en el literal f del mismo numeral, se requiere que los documentos mencionados relacionen el Periodo de ejecución y de manera específica exige la fecha de inicio y terminación del contrato.

En este estado de cosas, el proponente no aportó el documento idóneo requerido en el análisis preliminar, valga mencionar; certificaciones o contratos acompañados del acta de liquidación, no siendo posible acreditar la experiencia requerida a través de una acta de conciliación, como pretende el proponente.

En cuanto a la observación realizada sobre la evaluación del contrato 004-2012. No se acepta la observación, toda vez que la NOTA 4, del numeral 3.16.1 del Análisis Preliminar, es lo suficientemente clara al denotar que la experiencia solicitada en los literales A) y B), podrá ser acreditada con los mismos contratos, entendiendo



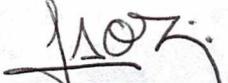
**El futuro
es de todos**

Agencia de
Renovación
del Territorio

como una sustracción de materia que dicha regla no aplica para el literal C), razón por la cual no fue incluido en la nota.

De la misma manera se precisa, que el alcance dado en el documento de respuesta a observaciones publicado el día 11 de abril de 2019, respondía a una inquietud de uno de los interesados, por lo cual, el comité evaluador contestó en aras de brindar mayor claridad a los demás interesados al momento de preparar sus propuestas. Sin que ello implicara modificación o ajuste mediante ADENDA a lo descrito en el Análisis Preliminar.

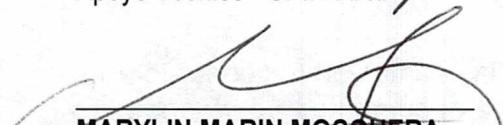
Para constancia, se firma a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2019

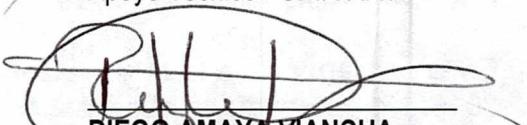

JUAN SIMÓN OBANDO ZAPATA
Apoyo Técnico - SPIR-ART

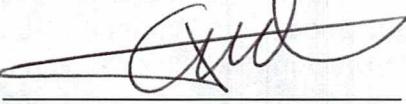

CAROLINA FONSECA SUÁREZ
Apoyo Técnico - SCFI-ART


FABIO ENRIQUE FLOREZ MONTESINO
Apoyo Técnico - SPIR-ART

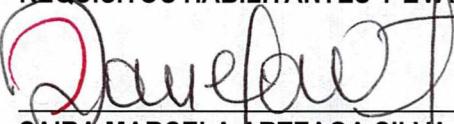

GRACE ANDREA SANABRIA LOZANO
Apoyo Técnico - SPIR-ART


MARYLIN MARIN MOSQUERA
Apoyo Técnico - SPIR-ART


DIEGO AMAYA VIANCHA
Apoyo Técnico - SPIR-ART


LINA PAOLA CAICEDO ORJUELA
Apoyo Técnico - SPIR-ART

APOYO JURIDICO AL EQUIPO DE PROFESIONALES DESIGNADOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE TÉCNICA


SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Apoyo jurídico - SPIR -ART



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME
PRELIMINAR**

CONVOCATORIA No. 007 2019 FCP

Una vez publicado el documento de respuesta a las observaciones presentadas al documento de respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar, se radicaron observaciones de manera extemporáneas las cuales serán resueltas en los términos previstos en la ley 1755 de 2015, es decir que tendrá el trato de un derecho de petición." No obstante, las respuestas serán publicadas para conocimiento de todos los interesados en la convocatoria.

**OBSERVANTE: CONSORCIO CONSTRUPAZ
FECHA: 9 DE JULIO DE 2019**

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada el comité evaluador ratifica la decisión tomada en informe preliminar en el sentido de tener por extemporánea la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO CONSTRUPAZ, y en ese sentido, se acoge a lo definido por el consejo de estado en el artículo 22898 de 2013 que establece:

"« (...) En consecuencia, no era suficiente que el consorcio B & B se hiciera presente en cualquier dependencia de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Salud para hacer entrega de su propuesta, pues, en la invitación pública, se determinó el lugar específico en el que se debía allegar la misma, regla que imperaba para todos los proponentes y que no podía ser desconocida por la propia entidad contratante. (...)

Con esto, lo que se quiere evidenciar es que una cosa es presentarse en el lugar de recepción y otra, bien distinta, es hacer entrega efectiva de la oferta, entrega que, de ocurrir, evidencia la existencia de esta última (de la oferta misma) y marca el momento en que surge para el proponente la obligación de mantenerla[1]. Así las cosas, como la entrega efectiva de la oferta del consorcio B & B en el Centro de Documentación e Información de la Secretaría Distrital de Salud, se presentó después de la hora señalada, a las 4:04 p.m. del 26 de noviembre de 1997, cuando el límite máximo para ello era las 4:00 p.m., se concluye que la misma fue extemporánea, motivo por el cual la entidad no la podía tener en cuenta dentro del proceso de contratación directa, por ser violatorio de las reglas pactadas, a tal punto que en la invitación pública se indicó específicamente que "en ningún caso se recibirán propuestas (sic) fuera del tiempo previsto" (fol. 36, cdno. 5), regla que la entidad demandada no podía variar de manera informal y sobre la marcha, pues, de



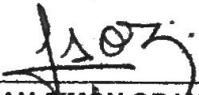
**El futuro
es de todos**

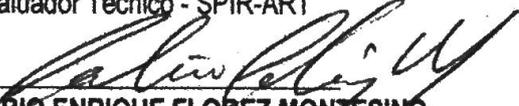
**Agencia de
Renovación
del Territorio**

querer hacerlo, era necesario que modificara para ello el pliego respectivo en ese punto." Es importante mencionar que en el numeral 5.2 del análisis preliminar se estableció lo siguiente: "NOTA: Es importante que los proponentes tengan en cuenta los tiempos de registro e ingreso al Centro de Recursos de Información - CRI, en cumplimiento de los parámetros de seguridad y cumplimiento del cronograma"; (subrayas y negrita fuera de texto)

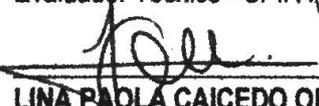
Por lo anterior, el proponente tiene y para el caso concreto tenía la carga de considerar los tiempos necesarios para poder radicar su propuesta dentro del plazo establecido para tal efecto tal como lo hicieron los demás proponentes y que para su caso, no sucedió pues como se advierte en el acta de cierre, la propuesta fue radicada hasta las 12:02:43, es decir, después de la hora establecida como máxima para radicar la propuesta. De lo hasta aquí expuesto, es evidente que los miembros del comité evaluador de la ART, al rechazar la propuesta han actuado con observancia total de las reglas establecidas en el análisis preliminar que rige el proceso de selección sin que pueda advertirse en su actuar vulneración alguna al principio de transparencia, igualdad, buena fe y de selección objetiva y en consecuencia, no se acepta la observación y continua en estado RECHAZADO.

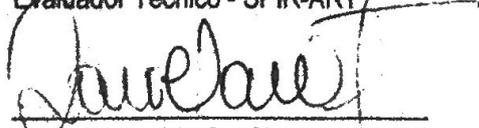
Para constancia, se firma a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2019

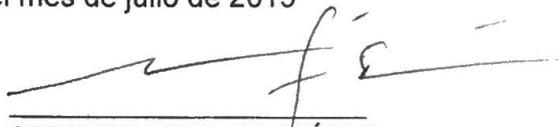

JUAN SIMÓN OBANDO ZAPATA
Evaluador Técnico - SPIR-ART


FABIO ENRIQUE FLOREZ MONTESINO
Evaluador Técnico - SPIR-ART

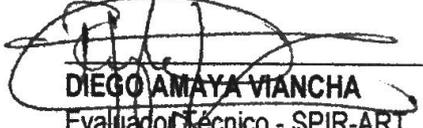

MARYLIN MARIN MOSQUERA
Evaluador Técnico - SPIR-ART


LINA PADLA CAICEDO ORJUELA
Evaluador Técnico - SPIR-ART


SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA
Apoyo jurídico - SPIR-ART


CAROLINA FONSECA SUÁREZ
Evaluador Técnico - SCFI-ART


GRACE ANDREA SANABRIA LOZANO
Evaluador Técnico - SPIR-ART


DIEGO AMAYA VIANCHA
Evaluador Técnico - SPIR-ART


JAVIER CERA QUEVEDO
Evaluador jurídico - SC -ART